

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Abril de 1891.)

Sección segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid el expediente que previene el artículo 29 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 32 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de incluir en el plan de carreteras provinciales la de Cuenca de Campos á Bolaños por Ceinos, Pajares y Villalán; y resultando que procede dicha inclusión en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la

honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Abril de 1891.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Santos de Isasa.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan de carreteras de la provincia de Valladolid, con el núm. 34, la de Cuenca de Campos á Bolaños.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

EXPOSICION.

SEÑORA: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid el expediente que previene el artículo 29 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 32 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de incluir en el plan de carreteras provinciales la de La Seca á Medina del Campo; y resultando que procede dicha inclusión en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen emitido por la Junta consultiva de

Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Abril de 1891.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Santos de Isasa*.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan de carreteras de la provincia de Valladolid una que, partiendo de La Seca, empalme en Medina del Campo en la línea del Estado de Madrid á la Coruña, asignándose á dicha carretera el núm. 33 del plan indicado.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Santos de Isasa*.

(*Gaceta del 11 de Abril de 1891.*)

Seccion cuarta.

NUM. 518.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se ha publicado en la *Gaceta oficial* correspondiente al dia 21 de Marzo último la Circular siguiente:

“En Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 11 de Febrero último, se ha dado carácter general para todos los casos que ocurran de la propia índole, al siguiente acuerdo de esta Direccion de 13 de Mayo de 1889:

“Esta Direccion general se ha hecho cargo de la consulta promovida por esa Administracion de Propiedades sobre el derecho que puedan tener los Comisionados de Ventas á premio de investigacion en los expedientes instruidos sobre exceso de cabida en fincas enajenadas por el Estado, formulada á consecuencia del de investigacion del terreno denominado Chaparral y Barranco, sito en términos de Torrecaudrada de Molina, que habia sido rematado por D. Segundo Megino.

Es indudable que á los Investigadores, Comisionados y aún á los denunciadores particulares debe reconocérseles derecho á percibir premios en los expedientes de denuncia é investigacion promovidos y proseguidos por tales personas que tengan por objeto el determinar si en las ventas

de bienes nacionales medió la circunstancia de tener la finca enajenada exceso de cabida con relacion á lo determinado en el anuncio de subasta.

De justificarse la existencia de ese exceso en la extension suficiente para que se declare la venta nula, es innegable que la denuncia ó investigacion que á ello diera margen, produciría un beneficioso resultado para el Tesoro, y no podia menos de declararse pertinente con todos sus efectos legales, que no son otros, según la instruccion de 31 de Mayo de 1855, y la Real orden de 10 de Junio de 1856, que el abono de los correspondientes premios al Comisionado de Ventas y al Investigador ó denunciador si le hubiere.

La base sobre la cual habrian en tal caso de liquidarse tales premios, es el valor en tasacion del exceso de la cabida, teniendo en cuenta el artículo 13 de dicha Real orden, en cuanto dispone que el valor en tasacion de los predios investigados sea la base para el abono de los premios que señala, y al mismo tiempo teniendo en cuenta que lo único que se investiga en tales expedientes, es el exceso de cabida de una finca determinada ya vendida.

Para fijar la cuantía de los premios á que puedan tener derecho los referidos Auxiliares administrativos cuando se declare pertinente una denuncia de exceso de cabida, es preciso distinguir los casos en que al detentador ó detentadores del propio exceso proceda imponerles multa ó no por el hecho de la posesion indebida de esa parte de terreno que no pudo ser comprendida en la extension de la finca de que se trata.

En los casos en que proceda imposicion de multa al detentador de dicho exceso, que será siempre que se le haya apropiado por virtud de actos suyos, independientes de las disposiciones administrativas que se adopten para poder dar posesion de una finca al comprador, entonces la cuestion es clara, pues bastará hacer aplicacion del art. 13 antes citado de la Real orden de 10 de Junio de 1856, que determina la cuantía de los premios con relacion á la multa que se imponga.

Quando no haya lugar á imposicion de multa alguna al comprador que posea el exceso de cabida, porque esto se deba á error de la Administracion ó sus agentes, claro está que los premios á que el Investigador y Comisionado tengan derecho, no se podrán regular por lo establecido en dicho artículo 13, siendo necesario entonces hacer aplicacion por analogia de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la propia Real orden del año 1856, que dispone que cuando sean conocidas de la Administracion fincas investigadas, se abonarán á los Investigadores y Comisionados el 5 y 1 por 100 del valor en tasacion de las mismas fincas, como remuneracion de los gastos y trabajos que hubieren hecho, cuyo 5 y 1 por 100 son independientes de la imposicion de multas.

A la doctrina que se deja expuesta, no es inconveniente el que por el art. 81 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, se haya concedido el premio de 20 por 100 sin distincion de si procede ó no imponer multa á los detentadores; pues establecida esta disposicion en la Real orden de 10 de Junio de 1856, aclaratoria de la expresada ins-

truccion, hay que someterse á lo determinado en dicha Real orden, tanto más cuanto que así lo tiene repetidamente reconocido la práctica de la Direccion del ramo desde remota fecha, y así se ha declarado tambien en varias Reales órdenes, y entre ellas, cuatro de fecha 4 de Septiembre de 1888, y otra de 18 de los propios mes y año, recaidas en expedientes promovidos por el Investigador que fué en esa provincia; toda vez que aunque en las citadas Reales órdenes se reconocen los premios del 17 y 3 por 100, se refieren á casos en que se ha impuesto multa á los detentadores.

En virtud de tales consideraciones, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. como resolucion de la consulta formulada por la Administracion de Propiedades que los denunciadores é Investigadores y los Comisionados de Ventas tienen derecho al abono de premio en los expedientes de exceso de cabidas cuando se declare pertinente la investigacion por ellos iniciada y proseguida y dé lugar á la nulidad de la venta de la finca que contenga el exceso, debiendo tener en cuenta que en los casos en que proceda imposicion de multa á los detentadores del exceso los premios se regulan por lo determinado en el artículo 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, y cuando no proceda tal imposicion de multa, la cuantía de los propios premios se fija en el 5 y 1 por 100, aplicando por analogia los artículos 2.º y 3.º de la indicada Real orden, girándose siempre la liquidacion de tales premios sobre el valor en tasacion del exceso de cabida investigado.

Lo que por medio de la presente circular, y para los indicados fines pongó en conocimiento de V. S., previniéndole que cuide se inserte en el *Boletín* de esa provincia, de cuyo servicio deberá dar cuenta oportunamente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1891.—El Director general, el Marqués de Mochales.—Señor Delegado de Hacienda en la provincia de.....

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por dicho Centro directivo.

Valladolid 13 de Abril de 1891.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, *Mariano Roa*.

Núm. 487.

Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en el Real Decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por concurso único.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Pipaón, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Arriñez, con 400 id. id.
La id. id. de Alveniz, con 300 id. id.
La id. id. de Zaitegui, con 300 id. id.
La id. id. de Ascorza, con 250 id. id.
La id. id. de Anda, con 250 id. id.
La id. id. de Arbulo, con 250 id. id.
La id. id. de Angostina, con 250 id. id.
La id. de Loza, con 250 id. id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Estromiana, con 593'75 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Berrón, con 593'75 id. id.
La id. id. de Moncalvillo, con 593'75 id. id.
La id. id. de Valluércanes, con 562'50 idem idem.

La id. id. de Pineda Trasmonte, con 531'25 idem idem.

La id. id. de Piérnigas, con 500 id. id.
La id. id. de Montejo de San Miguel, con 500 id. id.

La id. id. de Santovenia, con 500 id. id.
La id. id. de La Prada, con 500 id. id.
La id. id. de Avellanosa de Rioja, con 500 idem idem.

La id. id. de Valdazo, con 500 id. id.
La id. id. de Villabascones de Bezana, con 500 id. id.

La id. id. de Rucandio, con 500 id. id.
La id. id. de Las Rebolledas, con 500 id. id.
La id. id. de Alarcia, con 500 id. id.

La id. id. de Olmillos de Muño, con 500 idem idem.

La id. id. de Corralejo de Valdelucio, con 450 id. id.

La id. id. de Bañuelos de Rudrón, con 450 idem idem.

La id. id. de Villate y Gabantes, con 450 idem idem.

La id. id. de Hormazuela, con 450 id. id.
La id. id. de Penches, con 450 id. id.
La id. id. de Reinoso, con 450 id. id.

La id. id. de San Miguel de Cornezuelo, con 450 id. id.

La id. id. de Hiniestra, con 400 id. id.
La id. id. de Villanueva de los Montes, con 400 id. id.

La id. id. de Trasaedo del Tozo, con 400 idem idem.

La id. id. de La Vid de Bureba, con 375 idem idem.

La id. id. de Zarzosa Riopisuerga, con 375 idem idem.

La id. id. de Villorejo, con 375 id. id.
La id. id. de Cascajares de Bureba, con 347'75 id. id.

La id. id. de Terradillos de Sedano, con 325 id. id.

La id. id. de Altable, con 325 id. id.
 La id. id. de Urria, con 312'50 id. id.
 La id. id. de Las Vegas, con 300 id. id.
 La id. id. de Añastro, con 281'25 id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental incompleta de Villalaco, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Arroyo, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales y Estado.

La id. id. de Arenillas de Nuño Perez, con 500 id. id.

La id. id. de Pison de Ojeda, con 500 id. id.

La id. id. de San Martín y Perapertú, con 500 id. id.

La id. id. de Villallano y Villaescusa (sustitución temporal), con 500 id. id.

La id. id. de Matamorisca, con 500 id. id.

La id. id. de Villatoquite, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Hornillos de Cerrato, con 500 id. id.

La id. id. de Redendo, con 500 id. id.

La id. id. de Poblacion de Cerrato, con 375 id. id.

La id. id. de Nogal de las Huertas, con 375 id. id.

La id. id. de Villalba de Guardo, con 312'50 id. id.

La id. id. de Belmonte de Campos, con 275 id. id.

La id. id. de Villanueva de Abajo y Coroncillo (alternada), con 250 id. id.

La id. id. de Pedrosa y Villarrodrigo, con 250 id. id.

La id. id. de Villambran y Lagartos, con 200 id. id.

La id. id. de Relea y Villalafuente, con 200 id. id.

La id. id. de Villosilla, con 150 id. id.

La id. id. de San Pedro y Moarbes (alternada), con 125 id. id.

La id. id. de Cardaño de Abajo, con 100 idem idem.

La id. id. de Villanueva de la Peña y Pison, con 100 id. id.

La id. id. de Roscales y Recueva, con 100 idem idem.

La id. id. de Valberzoso, con 80 id. id.

La id. id. de Cabria y Menaza, con 62'50 idem idem.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Labarces, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Vejes, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales y Estado.

La id. id. de Herada, con 400 id. id.

La id. id. de Aradillos, con 400 id. id.

La id. id. de Fontecha, con 400 id. id.

La id. id. de Quintanas Olmo, con 400 idem idem.

La id. id. de Bostronizo, con 400 id. id.

La id. id. de Campillo, con 400 id. id.

La id. id. de Aldea de Ebro, con 400 id. id.

La id. id. de Barrio de Monte, con 400 pesetas casa y retribuciones municipales.

La id. id. de San Vicente del Monte, con 300 id. id.

La id. id. de Las Rozas, con 375 id. id.

La id. id. de Valbanuz, con 275 id. id.

De niñas.

La elemental incompleta de Quijano, con 547'50 pesetas, casa y retribuciones, Obra pia.

Nota. El Patrono de esta escuela tiene derecho á nombrar Maestra.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Bahabon, con 390 pesetas casa, y retribuciones municipales.

La id. id. de Viloría, con 302 id. id.

La id. id. de Velascávaro, con 275 id. id.

La id. id. de Gordaliza de la Loma, con 250 id. id.

La id. id. de Mérida de Peñafiel, con 250 idem idem.

De niñas.

La elemental incompleta de Ventosa de la Cuesta, con 275 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que correspondá la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último dia.

Valladolid 9 de Abril de 1891.—El Rector,
Manuel Lopez Gomez.

NÚM. 504.

**Ayuntamiento constitucional de
Cuenca de Campos.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitación, los derechos que devenguen en el próximo ejercicio de 1891-92, con venta libre, los correspondientes á las especies de granos y sus harinas, jabon duro y blando y carbón vegetal, y con la exclusiva los pertenecientes á las especies de carnes, aceites y vinos de todas clases, aguardientes y licores y la sal de este distrito municipal, bajo el tipo total de 10.495 pesetas 77 céntimos, importe de los derechos y recargos autorizados, y bajo las condiciones que aparecen formuladas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana el día 22 del corriente mes, dando principio á las diez de su mañana y terminará el acto á las doce de la misma, teniendo lugar en la Casa Consistorial de esta villa, advirtiéndose que para tomar parte en ella, será requisito indispensable el depósito del 2 por 100 de la cantidad importe del remate, y la persona á quien le fuere adjudicado el arriendo prestará la fianza en metálico por valor de la cuarta parte del precio anual de la subasta.

Cuenca de Campos 10 de Abril de 1891.
—El Alcalde, Laureano Calvo.

Talon núm. 205.

NÚM. 505.

**Ayuntamiento constitucional de
Padilla de Duero.**

Por acuerdo del Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitación á venta libre los derechos que devenguen las especies de cereales, pescados y jabon, para los años económicos de 1891 á 94, bajo el tipo y condiciones fijadas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el 30 del actual, en el local que ocupa el Ayuntamiento, de once á doce de su mañana, y si no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el día diez de Mayo próximo venidero, en el local y horas designadas para la primera.

Para tomar parte en la subasta es preciso acreditar el ingreso en arcas municipales del dos por ciento del tipo total del arriendo.

Padilla de Duero 10 Abril de 1891.—El Alcalde, Meliton de Aza.—El Secretario, Melquiades Carrascal.

Talon núm. 206.

NÚM. 506.

**Ayuntamiento constitucional de
Torrecilla de la Orden.**

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al pormenor sobre las carnes frescas, tocino, aceites, vinos y alcohol y aguardientes y sal para el próximo año económico 1891 á 92, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la sala Consistorial de esta villa el día 24 del corriente á las diez de la mañana, que tendrá lugar el remate bajo las condiciones expresadas en el pliego de condiciones en conformidad con el Reglamento que obra en la Secretaría del Ayuntamiento y está de manifiesto para cuantos deseen verle.

Torrecilla de la Orden Abril 11 de 1891.
—El Alcalde, Gregorio Martin.—El Secretario, Félix Martín Yanguas.

Talon núm. 207.

NÚM. 519.

**Alcaldía constitucional de
Barcial de la Loma.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociado contribuyentes, se arriendan á venta libre y en pública licitación por el año ó tres años económicos consecutivos, los derechos que se devengan en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría. La subasta tendrá lugar el día 22 del corriente mes de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial y si esta no tuviere efecto se celebrará una segunda y última el día dos del próximo mes de Mayo en la forma que determina el art. 53 del vigente Reglamento.

Barcial de la Loma 12 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan Herreras Moro.—El Secretario, Leovigildo Rodriguez.

Talon núm. 212.

NÚM. 520.

**Ayuntamiento constitucional de
Fresno el Viejo.**

El día 25 del presente mes de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa y ante el Ayuntamiento, la subasta en pública licitación de los de-

rechos de consumo con venta libre de las especies tarifadas para el año económico de 1891 á 92, bajo las condiciones que de manifiesto se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento. La subasta se hará por pujas á la llana, admitiéndose en la primera hora las proposiciones á todas las especies en junto, y si no hubiere licitador, se abrirá en la segunda hora subasta para cada especie por separado. El tipo total de subasta asciende á 7.558 pesetas y 53 céntimos. La garantía que han de dar los rematantes consiste en el 25 por 100 en metálico del importe del arriendo ó un fiador propietario, vecino de esta villa, á satisfacción del Ayuntamiento, y el depósito previo que habrán de hacer los licitadores para hacer licitación, consiste en el 2 por 100 del tipo subasta.

Fresno el Viejo 11 de Abril de 1891.—El Alcalde, Casto de la Rúa y Ruiz.—El Secretario, Saturnino Martín.

(Talon núm. 213.)

NUM. 521.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados se arriendan á venta libre y en pública licitación los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal y alcoholes en este distrito municipal durante el próximo ejercicio económico de 1891 á 92, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 13.843 pesetas 50 céntimos que importa el encabezamiento con la Hacienda.

El remate tendrá lugar el domingo 26 del corriente en estas Casas Consistoriales, de once á doce la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, entre las cuales se encuentra la de que para hacer postura se necesita presentar la carta de pago que acredite el depósito previo del 2 por 100 del tipo de subasta en la Caja Municipal de esta villa.

Tordesillas y Abril de 1891.—El Alcalde, Franco Rica Mata.—El Secretario, Juan González.

Talon núm. 214.

Núm. 523.

Ayuntamiento constitucional de Moral de la Paz.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, se arriendan en pública licitación á venta libre, los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de

consumos en este distrito municipal, durante los tres años económicos venideros de 1891 á 1893-94, bajo el tipo y condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Las dos subastas se celebrarán en la Casa Consistorial, en los días 23 del actual y 1.º de Mayo próximo venidero, de once á doce de sus respectivas mañanas, con las formalidades que prescriben los artículos 51 al 61 del Reglamento; y si en ninguna de las dos hubiere licitadores, se procederá al arriendo con facultad de exclusiva en las ventas al pormenor de los líquidos y carnes, durante el próximo año económico, cuyas tres subastas, tendrán lugar en el mismo local que las anteriores en los días 1.º, 8 y 15 del referido mes de Mayo, de doce de doce á una de sus tardes.

Moral de la Paz 13 de Abril de 1891.—El Alcalde, Julian Docio.

Talon núm. 216.

Núm. 522.

Ayuntamiento constitucional de Valoria la Buena.

Consumos.

Siendo el medio tercero de los que señala el art. 39 del Reglamento de Consumos vigente el adoptado por el Ayuntamiento y asociados de esta villa para cubrir el cupo y recargos de Consumos en 1891 á 92, hago saber:

1.º Que la subasta se celebrará en la Sala de sesiones de la casa Capitular por pujas á la llana.

2.º Que dicha subasta tendrá lugar el domingo 26 del corriente de once á doce de la mañana.

3.º Que las especies objeto del arriendo á venta libre son todas las de consumo que se detallan á continuación con el importe de los derechos y recargos atribuidos á las mismas.

4.º Que para hacer postura ha de consignarse en la depositaria del Ayuntamiento ó depositarse en el acto mismo de la subasta el 2 por 100 de las 9.898 pesetas 20 céntimos á que asciende por cupo, recargos y recaudación el tipo de aquella.

5.º Que el pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Y 6.º Que la fianza que ha de prestar el rematante será hipotecaria por la 4.ª parte del precio que alcance el remate.

Valoria la Buena 13 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pedro Gallardo.—El Secretario, Froilan Calvo.

ESPECIES.	Cupo para el Tesoro.	100 por 100 de Recargo Municipal.	3 por 100. de recaudación.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes.....	864	864	25'92	1753'92
Aceites.....	550	550	16'50	1116'50
Vinos.....	1285	1285	38'55	2608'55
Vinagre.....	12	12	0'36	24'36
Alcoholes a-guardientes y licores.....	315'75	315'75	9'47	640'97
Jabon.....	172	172	5'16	349'16
Cereales.....	1490	1490	44'70	3024'70
Pescados.....	27	27	0'81	54'81
Sal comun.....	315'75		9'48	325'23
Totales.....	5031'50	4715'75	150'95	9898'20

Talon núm. 215.

Núm. 527.

Ayuntamiento constitucional de Palazuelo de Vedija.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesion del día 9 del actual y de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de adaptacion para la eleccion de Concejales de 5 de Noviembre de 1890, ha procedido á dividir este término municipal en los dos distritos que le corresponden, en la forma siguiente:

Calles agregadas al primer distrito.

Plaza, Mayor, Citara, Calleja de Citara, Pateja, Eras, Caño, Calleja del Caño, Carnicería, Toril, Palinero, Pozo, San Juan, Villamuriel, Plata, Laguna.

Calles agregadas al 2.º distrito.

Huerta, Calleja de Millones, Millones, Ancha del Caño, Afueras del Caño, Calleja Huerta, Alameda, Prado, Calleja de Cantarranas, Cantarranas, Matadero, Calleja de San Mamés, Alto de San Mamés, Bodegas, San Mamés, Pósito, Palacio, Costanilla, Derecha.

Y en cumplimiento de la dispuesto en el art. 38 de la Ley Municipal vigente, se remite el presente al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los vecinos y domiciliados, hagan las reclamationes que contra dicha division estimen oportunas dentro del término de un mes á contar desde el día de hoy.

Palazuelo de Vedija 13 de Abril de 1891.—
El Alcalde, Manuel Dominguez.

Núm. 526.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Division del término municipal acordada por el Ayuntamiento en sesion de 15 y 22 de Marzo de 1891, en cumplimiento de lo dispuesto en disposiciones vigentes.

Número de residente.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de Concejales.	Distritos.	Secciones.
1474	1	2	6	9	2	2

Primer distrito.—El Ayuntamiento.

Comprende las calles de la Estacion, Carralavilla, Carrabahabon, Amargura, Costanilla, Barco, Iglesia, Plaza de la Iglesia, Cerral, Fé, Manzana, Corrillo, Candil, Corta, Armadilla, Pósito, Silencio, Sol, Salsipuedes, Fuente y Constitucion (plaza).

Segundo distrito.—Escuela de niñas.

Comprende las calles Mayor, Real, Cantarranas, Jardines, Espada, Esgrima y Callejon de Gil.

Lo que se hace público á los efectos iniciados en el art. 38 de la ley Municipal.

Cogeces del Monte 23 de Marzo de 1891.—
—El Alcalde, Félix de la Cruz.—El Secretario, Ricardo Minguez.

Núm. 530.

Ayuntamiento constitucional de Peñafior.

Division del término municipal de dicho pueblo acordada por el Ayuntamiento y Junta municipal del Censo electoral en sesion de 10 del corriente mes en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Número de residentes	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de Concejales	Distritos.
993	1	1	6	8	2

Primer distrito.—Santa Maria.

Comprende las calles, Sanchuelo, del Pez, Pescadores, Rinconada, Santa Maria, Leon, San Anton, Isabel la Católica hasta la calle

Mayor, Hospital hasta la calle Mayor, la Fuente, Plazuela del Poniente, Plazuela de Santa María, Plazuela de Oriente, y los números pares de la calle Mayor, agregando la manzana comprendida entre las calles Mayor, Hospital, Cantarranas y Plaza Mayor.

Segundo distrito.—**San Salvador.**

Comprende las calles Cantarranas, Mercado, San Juan, Valdematilla, Discordia, Sol, Pelayo, Union, Salvador, San Agustín, Dos de Mayo, Isabel la Católica, y Hospital hasta la calle Mayor, plazuela del Mercado, plaza Mayor, y los números impares de la calle Mayor, deduciendo la manzana de casas que hay entre la calle Mayor, Hospital, Cantarranas y Plaza Mayor, que ha sido adicionada al primer distrito.

Lo que se hace público conforme al artículo 38 de la Ley Municipal á fin de que los vecinos y domiciliados puedan hacer las reclamaciones contra dicho acuerdo dentro del mes siguiente á la publicacion del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Peñafior catorce de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El Alcalde, Manuel Morales.

NÚM. 544.

Ayuntamiento constitucional de Mota del Marqués.

Division del término municipal acordada por el Ayuntamiento en sesion de 5 del corriente mes, en cumplimiento de la 2.^a disposicion transitoria del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890.

Número de residentes	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de Concejales.	Distritos.
1517	1	2	6	9	2

Primer distrito.—**Sala Consistorial.**

Comprende las calles de Hospital, Villa, Luna, Correo Viejo, Audiencia, Santibañez, S. Sebastian, S. Juan, Cantarranas, Palacio, Animas, S. Martin, Platería, Rua, Corro Palacio, Vega y Solana.

Segundo distrito.—**Escuela de niños.**

Comprende las calles de Calvo Asensio, Puesto, Arzobejo, Lancha, Damas, Barrio Nuevo, Corro Amarillo, Fuente, Sol, Carre-Adalia y Plaza.

Lo que se hace público conforme al artículo 38 de la ley Municipal, á fin de que los vecinos y domiciliados puedan hacer sus reclamaciones contra dicho acuerdo, dentro del mes siguiente á la publicacion del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mota del Marqués 13 de Abril de 1891.—El Alcalde, Santos Fernandez.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Seccion quinta.

NUM. 524.

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Para hacer efectivas las costas en que han sido condenados Julian Izquierdo Manrique y Agapita Manrique Riñon, por sí y en representacion de sus hijos menores Petra y Micaela Izquierdo Manrique, en el pleito que les promovió D. Pedro Izquierdo Cerezano, en concepto de curador ejemplar de su hermano Gumerindo Izquierdo, vecinos todos de Ataques, sobre reivindicacion de varias fincas rústicas, se venden como de la pertenencia de aquellos los derechos siguientes:

El derecho que corresponde á la Agapita Manrique Riñon, en la testamentaria de su difunto esposo D. Justo Izquierdo Cerezano, por sus aportaciones y gananciales ha sido tasado en ochenta pesetas.

Los derechos que por iguales partes corresponden á Julian, Petra y Micaela Izquierdo Manrique en la testamentaria de su difunto padre Justo Izquierdo Cerezano, como herederos abintestato del mismo, fueron tasados en tres mil trescientas pesetas; y no habiéndose presentado licitador alguno en el remate celebrado el día diez y ocho de Marzo último, he acordado, á instancia del acreedor, se saquen á segunda subasta repetidos derechos con la rebaja del veinticinco por ciento de las expresadas cantidades, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día catorce del próximo mes de Mayo á las doce en punto de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de repetidos derechos pueden acudir á hacer proposiciones que les serán admitidas cubriendo las dos terceras partes de la cantidad á que quedan reducidas aquellas con mencionada rebaja.

Dado en Olmedo á diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—José Soler.—Por mandado de S. S.^a, Niceto Sanz Velazquez.

Talon núm. 217.